



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE “MI TELEFERICO Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante el presente documento, las instituciones, suscriben un “Convenio de Cooperación Interinstitucional” conforme al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

### PRIMERA.- (PARTES).

**1.1. La EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE “MI TELEFERICO”,** representada legalmente por el Lic. Cesar Luis Dockweiler Suarez, Gerente Ejecutivo designado a través de la Resolución Suprema N° 12139 de 07 de mayo de 2014 que en adelante se denominará la: **EMPRESA**, y por otra,

**1.2. La DEFENSORIA DEL PUEBLO**, representada por el Dr. David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma, Defensor del Pueblo, con C.I. 3462354 LP., y domicilio en la calle Colombia N° 440, Zona San Pedro de esta ciudad, nombrado por la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución R.AL.P. N° 006/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, en adelante y a efectos del presente convenio se denominará **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**.

### SEGUNDA. - (BASE LEGAL y ANTECEDENTES).

**2.1** La Ley N° 261 de fecha 15 de julio de 2012, determinó en “*Artículo 1. (OBJETO). De conformidad a lo previsto en el numeral 11 del párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 2 del párrafo I del Artículo 96 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Balseiro” N° 031 de 19 de julio de 2010, inciso c) del numeral 2 del Artículo 20 de la Ley General de Transporte N° 165 de 16 de agosto de 2011, se declara de interés del nivel central del Estado la construcción, implementación y administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto*”.

La Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, establece la tipología y características técnicas, económicas y administrativas en cuanto al funcionamiento de las Empresas Estatales y otras citadas en dicha ley. El Artículo 6, inciso a) del Parágrafo I, establece que las empresas públicas de carácter estratégico o social tendrán entre otras, la tipología de Empresa Estatal - EE, cuyo patrimonio pertenece en un cien por ciento (100%) al nivel central del Estado. Por su parte el Artículo 7, establece que este régimen se encuentra integrado por la Ley y sus normas reglamentarias, el Código de Comercio que son de uso preferente a las demás normas, el Parágrafo II, señala que las empresas públicas se sujetarán a sistemas de administración y control adecuados a su dinámica empresarial, aplicando los regímenes: de planificación





Mi Teleférico  
UNICENSO NUESTRAS VIDAS



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

empresarial pública, laboral, de administración de bienes y servicios, presupuestaria y contable, de financiamiento, y de control y fiscalización establecidos en la citada Ley.

El Decreto Supremo N° 1978 de 16 de abril de 2014, tiene por objeto establecer el régimen transitorio para la creación de las Empresas Públicas de tipología Estatal, determinando a su vez las atribuciones comunes de los Gerentes Ejecutivos y diferentes procedimientos especiales entre ellos el de implementar la infraestructura y/o equipamiento hasta la puesta en marcha del emprendimiento, desarrollar la actividad empresarial de acuerdo con el objeto de su creación.

Mediante Decreto Supremo N° 1980 de 23 de abril de 2014 se creó la Empresa Estratégica Pública denominada Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", con tipología de Empresa Estatal de carácter estratégico, personalidad jurídica y duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Obra Públicas, Servicios y Vivienda. Cuyo giro y principal actividad son:

- La administración, gestión, desarrollo de la actividad empresarial, funcionamiento comercial, operación y mantenimiento e implementación del Sistema de Transporte por Cable y su infraestructura;
- La comercialización directa o indirecta del Sistema de Transporte por Cable;
- Llevar adelante todas las actividades de fiscalización e implementación de la infraestructura y/o equipamiento del Sistema de Transporte por Cable.

Siendo una de las atribuciones del Gerente Ejecutivo, suscribir contratos, convenios, y/o acuerdos para el cumplimiento de las actividades de la empresa;

Por otro lado, la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" cuenta con el "Programa Cultura Teleférico" mismo que engloba la realización de proyectos educativos y culturales, enfocados a lograr la apropiación del público en general del Sistema de Transporte por Cable y que coadyuvan a mejorar la calidad de vida de las personas.

**2.2.** La Defensoría del Pueblo, es una institución reconocida constitucionalmente cuya atribución es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Se constituye en una institución pública al servicio del pueblo para la defensa, vigencia y promoción de los derechos humanos con énfasis en poblaciones en situación de vulnerabilidad y sectores desfavorecidos. Tiene como visión ser referente y revolucionaria en la defensa y promoción de los derechos humanos transformando realidades.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Defensoría del Pueblo, en un nuevo contexto político y jurídico a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, ve la necesidad de priorizar los derechos fundamentales establecidos en la mencionada disposición y abordar nuevas lógicas de trabajo que permitan la restitución de derechos y la prevención de vulneraciones, a través de un trabajo coordinado con instituciones del Estado.

La Defensoría del Pueblo, se ha propuesto impulsar programas en general para poblaciones en situación de libertad, asimismo, de reinserción social para personas privadas de libertad, con énfasis en personas beneficiarias del Decreto Presidencial N° 3030, de Amnistía, Indulto Total e Indulto Parcial, con el fin de otorgar mayor cobertura y eficacia en la inclusión de formación laboral y el acceso al trabajo post- privación de libertad.

- La Ley N° 870 de Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016, en sus artículos 1, 2 y 3 desarrolla el objeto, naturaleza y alcance de la Defensoría del Pueblo y en el numeral 14 del artículo 14 entre otras funciones del Defensor del Pueblo la de suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.
- En ese entendido la Adjutoría para la Vigencia y Ejercicio de DD.HH. de NNA, Mujeres, Poblaciones y Materias de Especial Protección, mediante la Unidad de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad tiene entre sus funciones:
- Planificar, organizar y ejecutar, planes, proyectos y/o acciones para la vigencia y ejercicio de los derechos humanos de las poblaciones de Personas Privadas de Libertad, Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores, Personas que viven con VIH/SIDA, personas con diversa orientación sexual e Identidad de Género y/u otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y sectores desfavorecidos a través de propuestas en políticas públicas y reforma normativa.
- Promover el cumplimiento de normativa nacional e internacional referida a Derechos Humanos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y sectores desfavorecidos con acciones de incidencia en políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal.



- Generar espacios para la concertación de alianzas estratégicas y la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones de carácter nacional departamental, municipal, público y privado; y organismos internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad.
- Fortalecer y ejecutar mecanismos de relacionamiento interinstitucional a nivel nacional y regional en materia de derechos humanos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y sectores desfavorecidos, en coordinación con la Unidad de Planificación.

2.3. En tal antecedente y previas reuniones entre las partes suscribientes, se ha visto por conveniente suscribir un documento que establezca la cooperación que ha sido acordada dentro los alcances de las funciones y atribuciones dentro el resguardo de las normas legales en vigencia. Por lo que bajo dicha línea de cooperación y colaboración las Instituciones señaladas consideran importante suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

#### CUARTA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

El objeto del presente convenio es establecer una relación de cooperación interinstitucional entre la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" y La Defensoría del Pueblo, promoviendo el intercambio de acciones que deban cumplir ambas instituciones a favor de la población en situación de vulnerabilidad y dentro el marco de responsabilidad social empresarial, de acuerdo con la naturaleza de creación de cada entidad y lograr el fin de los objetivos institucionales.

#### QUINTA.- (OBLIGACIONES COMUNES).

- Elaborar un Plan de Trabajo conjunto enfocado a la población en situación de vulnerabilidad dentro las funciones propias de cada institución y que puedan ser complementadas y ser concordantes entre sí.
- Conformar equipos técnicos con personal de ambas Partes, para trabajar en forma conjunta en la realización de cada una de las actividades desarrolladas dentro el ámbito del presente convenio.
- Coordinar acciones conjuntas que puedan ser plasmadas dentro las competencias y atribuciones de cada entidad.

#### SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LA EMPRESA).

Se compromete a:

- De acuerdo a las atribuciones y la naturaleza de la **EMPRESA**, previa verificación de disponibilidad facilitará espacios en cabinas y sus diferentes estaciones, para la difusión y promoción de la información de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.



- b. Previa verificación y coordinación, habilitará espacios para las actividades previamente aprobadas que realice la población en situación de vulnerabilidad.

#### SEPTIMA.- (OBLIGACIONES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO).

Se compromete a:

- a. Previa información de disponibilidad solicitará el uso de instalaciones de la **EMPRESA** para el desarrollo de actividades promovidas por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.
- b. Realizar las gestiones para la difusión y promoción de los derechos humanos de las personas y las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en el marco del presente convenio.
- c. Realizar las gestiones para la carnetización de la población en situación de vulnerabilidad a fin de acceder a las tarifas preferenciales del Sistema de Transporte por Cable, reguladas conforme normativa vigente.
- d. Cubrir los costos de instalación de información y/o stands que sean requeridos dentro el cumplimiento del presente convenio. A cuyo cumplimiento se compromete a retirar todo el material de las Estaciones y ambientes otorgados por la **EMPRESA**, sin dañar la estructura y/o los ambientes;
- e. En caso de existir informes de daños a la estructura de cabinas y espacios de estaciones de propiedad de la **EMPRESA**, la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** se obliga a restituir en la forma que se le entrego bajo su costo y responsabilidad y a la brevedad posible, conforme acta de entrega.

#### OCTAVA.- (OBLIGACIONES Y COMPROMISOS MUTUOS).

Designar una persona por cada institución que será responsable de la coordinación, seguimiento y control de las actividades objeto del presente Convenio. Debiendo cada parte notificar a la otra con el nombre de su representante:

- Un(a) representante de la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntoría para la vigencia y Ejercicio de los Derechos Humanos.
- Un(a) representante de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" designado por el Representante Legal.

La Comisión se reunirá cada vez que se requiera realizar una actividad.

En cuanto a erogación de recursos económicos, el Convenio no representa ninguna erogación o transferencia de recursos financieros entre Partes.

#### NOVENA.- (EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).

Las partes se comprometen a realizar una evaluación cada año sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas a efectos de verificar el cumplimiento del convenio interinstitucional suscrito, para tal efecto la Comisión señalada precedentemente, emitirá un informe que contendrá las observaciones, conclusiones y sugerencias.

En caso de que una de las Partes o de mutuo acuerdo se acuerde realizar la resolución del convenio este será previo aviso escrito de ambas partes y no se requerirá acción judicial y/o extrajudicial para resolver el mismo.

**DÉCIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO).**

El presente Convenio Interinstitucional, tendrá vigencia de tres años que correrá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- (MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO).**

El presente Convenio Interinstitucional, podrá ser modificado y ampliado previo acuerdo de partes y a requerimiento formal por la Parte que pretende modificar el mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD).**

La **EMPRESA** y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, obligándose a su estricto cumplimiento y suscriben el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor, en la ciudad de La Paz a los 08 días de diciembre del año dos mil diecisiete.

David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

César Dockweiler Suárez  
**EMPRESA ESTATAL DE  
TRANSPORTE POR CABLE  
"MI TELEFÉRICO"**



*Mónica S. Avila Blacutt*  
**Abg. Mónica S. Avila Blacutt  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEFENSORIA DEL PUEBLO**